



CONTRATO DE SERVICIOS No. 124/2016

COMPARACION DE PRECIOS CDP No 23/2016

"EJECUCION DE CAMPANA DE SEGURIDAD VIAL PROYECTO V"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y EDUARDO ALEXANDER MARTELL UMANA, :

actuando en *mi* calidad de Administrador Onico Propietario y Representante Legal de la Sociedad MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.",

. quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en el caracter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de servicios, de conformidad al Contrato de Préstamo BID-2369/0C-ES, a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus políticas, al Documento de Comparación de Precios W Veintitres/Dos mil Dieciseis, del cual se genera este Contrato; Publicación de resultados del Sistema de Compras Publicas COMPRASAL, de fecha veintiseis de mayo de dos mil dieciseis, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Contratista se compromete a proporcionar los servicios de **"EJECUCIÓN DE CAMPAÑA DE SEGURIDAD VIAL PROYECTO**



de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección Tres Alcance de los Servicios del documento de Comparación de Precios, y oferta presentada por el Contratista: Las actividades de las campañas a desarrollar están comprendidas entre rubros: *g) Determinar los grupos representativos u sus líderes (grupos vulnerables):* determinar cuantos grupos vulnerables y sus representantes y/o sus líderes que existen en cada camino, que identifique la población vulnerable, y priorizar el objetivo de la campaña de Seguridad Vial. Dentro de los grupos representativos se encuentran los estudiantes de centros escolares, cooperativas de transportistas, asociaciones comunitarias, representación municipal, Policía Nacional Civil, Centros de Salud, productores del sector micro empresarial, etc., con las que puede asociarse para la investigación de la inseguridad vial. Durante esta fase deberá dialogar con las autoridades locales con el objeto de obtener insumos e indicadores sobre la problemática de seguridad vial desde la óptica local para incluirlos como parte en la planificación y ejecución de las campañas; *h) Planificación de las jornadas de Educación y Seguridad Vial:* 1- Con el resultado de problemática de inseguridad vial y la identificación de los grupos vulnerables y de los grupos representativos, planificar las jornadas de educación y seguridad vial; 2- Planificar la ejecución de la campaña de seguridad vial del camino, fortaleciendo las capacidades del transeunte, ya sea peatón, ciclista, transportistas de carga en carretas o animal de carga y conductor de automotor al momento de conducirse por las vías mejoradas, a fin de prevenirlos, evitando los descuidos, para que sean uno menos en la lista de los accidentados; *c) Ejecución y Divulgación de las Jornadas de Educación u seguridad Vial en los poblados de la zona de influencia de cada camino rural.* El área de influencia estará compuesta por los poblados, centros escolares, unidades de salud, Asociaciones Comunales, y demás grupos de población vulnerable, ubicados a lo largo del camino, y en un ancho de un kilómetro a cada lado del mismo, tomando como punto de partida el eje del camino: asimismo los poblados de los municipios que circularan por el referido camino. De acuerdo a lo establecido en la Sección 3 Alcance de los Servicios, numeral 3. Actividades a Desarrollar de los documentos de Comparación de Precio. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 38,071.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles) a la Prestación de Servicios; por medio de pagos parciales de acuerdo al siguiente detalle: a) *Primer Pago,* será por el treinta por ciento del monto del contrato ochenta días después de la fecha que se indica en el orden de inicio, contra entrega de *Programa de Trabajo,* que contenga la programación de fechas dentro de plaza establecido para la ejecución de la campaña; b) *Segundo Pago,* equivalente al treinta por ciento del monto del contrato, veinte días después de la fecha que se indica en el orden de inicio, contra la entrega de *Determinación de grupos*

representativos y planificacitm de la campaf.l.a, documento que contenga resultados de identificación de los grupos representativos y sus lideres, la identificación de la población vulnerable y objetivo de la Campana de Seguridad Vial; c) Tercer Pago, equivalente al cuarenta por ciento del monto del contrato, cuarenta y cinco dias despues de la fecha que se indica en la orden de inicio, contra entrega de Ejecucion de Campafias de Seguridad Vial, documento con detalles de fotografías, videos, listados de asistencia de los participantes en las actividades por cada camino, preparación y resultados de la ejecución de las jornadas de Divulgación de Educación y Seguridad Vial, con el total de población beneficiada. Comprobación de haber realizado una capacitación para cada centro escolar que se localicen a lo largo del camino, proporcionando para cada escuela el equipo listado en el apartado "C". Ejecución de la campaf.l.a, apartado 3. Fotografías de las vallas publicitarias debidamente instaladas en los lugares indicados. Dichos pagos se realizaran presentando comprobante de Credito Fiscal o Factura de Consumidor Final, seglln corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago. Dichos pagos se haran en un plaza no mayor a treinta dias calendario despues de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podra realizarse mediante deposito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO. El servicio sera ejecutado en los municipios donde se desarrolla el proyecto denorminado "USU46S, TRAMO: TIERRA BLANCA, (USU07S)- CANTON CALIFORNIA-SAN HILARIO-SITIO EL CORRAL-SALINAS EL ZOMPOPERO, MUNICIPIO DE JIQUIUSCO, DEPTO DE USULUTAN". CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plaza estimado para la ejecución de las Campafias de Seguridad Vial es de CUARENTA Y CINCO DIAS calendarios, contados a partir de la fecha que se indique en la arden de inicio emitida por el Administrador del contrato. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este Contrato sera financiado a cargo de recursos del Contrato de Prestamo BID-Veintitres Sesenta y NueveFOC-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria correlativo de verificaci6n numero doscientos sesenta y dos, de fecha cinco de abril de dos mil dieciseis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contrataci6n. No obstante lo seflalado y siempre que mediare la correspondiente Resoluci6n Razonada de Modificaci6n a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podra variarse el financiamiento seflalado con cargo a cualquier otro fonda autorizado. SEXTA: CESI6N. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresi6n de esta disposici6n dara lugar a la caducidad del Contrato, procedi6ndose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputa

la

declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse quince días hábiles previa al vencimiento del Contrato. **NOVENA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del Contrato, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado se iniciará el proceso de caducidad de contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DECIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de

cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la Garantía. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para efectuar las correcciones correspondientes. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje será institucional; Dos) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; Tres) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a Arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; Cuatro) La Institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del Contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje será el Castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El Arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; Nueve) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por el Contrato de Préstamo BID-dos mil trescientos sesenta y nueve/OC-ES, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus políticas y subsidiariamente por el Derecho Común.



**DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos con tratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas.

**DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 380, de fecha 30 de mayo de dos mil dieciséis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, la ingeniera Griselda Geraldina Arevalo Beltran, quien actualmente se desempeña como técnico en la Dirección de Planificación de Diseño de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ocho y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento.

**DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) El Documento de comparación de precios veintitres mil dieciséis; b) Las Adendas; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de resultados del Sistema de Compras Públicas COMPRASAL, de fecha veintiseis de mayo de 2016; e) Las Garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este.

**DECIMA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus Políticas.

**DECIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Oficina General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deben

tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Media, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciseis.



**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**



**NOTARIO**  
**MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**  
**REPÚBLICA DE EL SALVADOR**



**EDUARDO ALEXANDER MARTELL UMAÑA,**  
**MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS,**  
**S.A. DE C.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**



**MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS**  
**S. A. DE C. V.**  
**Tel: 2564 - 0233**

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de junio del año dos mil dieciseis. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, comparece: Por una parte MANUEL ORLANDO QUINTEROS



AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificación Tributaria

; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legilima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor EDUARDO ALEXANDER MARTELL UMANA, de

actuando en calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", de

personeria que doy fe de ser legilima y suficiente, por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Publica de Constitución de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día uno de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de Claudia Beatriz Lazo Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al numero CUATRO del libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto del dos mil once, de la que consta que la denominación, naturaleza jurídica y domicilio de la sociedad es como se ha indicado, que su plaza es indeterminado, que dentro de su finalidad social se

encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad esta a cargo de un Administrador Onico Propietario, correspondiendole la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, asi como el uso de la firma social, documento del cual consta que se nombró al compareciente como Administrador Onico Propietario de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el termino de siete años contados a partir del día veinticinco de agosto del dos mil once, que vencerán el día veinticinco de agosto del dos mil dieciocho; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el caracter y personeria en que comparecen, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el caracter y personeria en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista, las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a entera satisfacción del Ministerio la prestación de los servicios de EJECUCION DE CAMPANA DE SEGURIDAD VIAL PROYECTO V, tal como se establece en la clausula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la clausula SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO de dicho contrato, la cantidad de hasta TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo convenidos en el referido contrato. El plazo de dicho Contrato sera de CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, en la cual se estableciera la fecha en la que el contratista debera iniciar la ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en la clausula CUARTA: PLAZO. Los comparecientes ratifican las demas clausulas a las cuales se han obligado. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el caracter y personeria indicados quienes ademas aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Asi se expresaron Los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: tres-vale.



The image shows the bottom portion of a document, featuring several handwritten signatures in blue ink. A prominent circular notary stamp is visible, containing the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR VILLALBA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". The signatures are written over and around the stamp.

